

«El salmantino Condado y la difusión
del Derecho Natural y de Gentes»

Antonio ÁLVAREZ DE MORALES

EN

LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES
Y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ (Eds.)

**UNIVERSIDADES HISPÁNICAS.
MODELOS TERRITORIALES
EN LA EDAD MODERNA (II):
Valencia, Valladolid, Oñate, Oviedo y Granada**

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2007



Ediciones Universidad
Salamanca

UNIVERSIDADES HISPÁNICAS.
MODELOS TERRITORIALES
EN LA EDAD MODERNA (II)

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2007

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2007

(Conmemorativa del décimo aniversario del Centro de Historia Universitaria)

Director:

Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares

Coordinador técnico:

Juan Luis Polo Rodríguez

Asesores científicos de áreas:

F. J. Alejo Montes (Univ. de Extremadura) – A. Álvarez de Morales (Univ. Autónoma de Madrid) –
J. Álvarez Villar (Univ. de Salamanca) – J. Barrientos García (Univ. de Salamanca) –
S. de Dios (Univ. de Salamanca) – M. Fernández Álvarez (Real Academia de la Historia, Madrid) –
J. L. Fuertes Herreros (Univ. de Salamanca) – J. M.^a Hernández Díaz (Univ. de Salamanca) –
D. de Lario (Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid) –
J. López Yepes (Univ. Complutense de Madrid) – Á. Marcos de Dios (Univ. de Salamanca) –
J. L. Peset (CSIC, Madrid) – M. Peset (Univ. de Valencia) –
C. I. Ramírez González (UNAM, México) – R. Robledo Hernández (Univ. de Salamanca) –
M. Augusto Rodrigues (Univ. de Coimbra) – Á. Rodríguez Cruz (Univ. de Salamanca) –
J. I. Tellechea Idígoras (Univ. Pontificia de Salamanca) –
M. Torremocha Hernández (Univ. de Valladolid) – A. Vivas Moreno (Univ. de Extremadura)

Asesores científicos con representación de centros afines:

J. J. Busqueta i Riu (Univ. de Lleida) –
R. Fernández Heres (Academia Nacional de la Historia, Caracas) –
E. González González (UNAM, México) – J. L. Guereña (Univ. de Tours) –
C. Guillén de Iriarte (Univ. del Rosario, Bogotá) –
I. Leal (Academia Nacional de la Historia, Caracas) –
M. Menegus Bornemann (UNAM, México) – A. Mora Cañada (Univ. Carlos III de Madrid) –
A. Pérez Martín (Univ. de Murcia) – H. de Ridder Symoens (Univ. Gent) –
A. Romano (Univ. di Messina) – L. Reis Torgal (Univ. de Coimbra)

Asesores por razón de sus funciones y cargos en la
Universidad de Salamanca:

M. Becedas González (Dir.^a de la Biblioteca General) – S. Hernández Vicente (Dir. de Archivos
y Bibliotecas) – J. M.^a Martínez Frías (Coord. de Patrimonio) – P. J. Pardo García
(Dir. de Publicaciones)

Dirección:

Centro de Historia Universitaria Alfonso IX (CEHU)
Universidad de Salamanca
Colegio Mayor de San Bartolomé, Plaza Fray Luis de León, 1-8.
37008 Salamanca (España)
Teléfono: (34) 923 294 400/500, ext. 1457. Fax: (34) 923 294 779
chuaix@usal.es
www3.usal.es/alfonsoix

«El salmantino Condado y la difusión
del Derecho Natural y de Gentes»

Antonio ÁLVAREZ DE MORALES

EN

LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES
Y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ (Eds.)

UNIVERSIDADES HISPÁNICAS.
MODELOS TERRITORIALES
EN LA EDAD MODERNA (II):

Valencia, Valladolid, Oñate, Oviedo y Granada

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2007



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



Centro
Alfonso IX

Universidad de Salamanca

Centro de Historia Universitaria (CEHU)

AQUILAFUENTE, 122

© Ediciones Universidad de Salamanca y los autores.

1.ª edición: abril, 2008

ISSN: 1886-9475

ISBN: 978-84-7800-344-0

ISBN: 978-84-9012-309-6 (pdf)

Depósito legal: S. 387-2008

Ediciones Universidad de Salamanca - <http://webeus.usal.es> - Correo electrónico: eus@usal.es

Impreso en España-Printed in Spain. TRAFOTEX Fotocomposición, S. L.

Teléfono: 923 22 81 03 - Salamanca (España)

Impresión y encuadernación:

IMPRESA KADMOS

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de Ediciones Universidad de Salamanca.

Índice

Preámbulo	9
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ	

XIV COLOQUIOS ALFONSO IX: UNIVERSIDADES HISPÁNICAS. MODELOS TERRITORIALES EN LA EDAD MODERNA (II)

El largo camino de la investigación sobre historia de la Universidad de Valencia.....	15
MARIANO PESET	
Universidad de Valladolid. Fuentes documentales y líneas de investigación..	41
MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ	
Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid. Fuentes y líneas de investigación..	71
M. ^a ÁNGELES SOBALER SECO	
Universidad de <i>Sancti Spiritus</i> de Oñate. Fuentes y líneas de investigación..	97
M. ^a ROSA AYERBE IRIBAR	
Universidad de Oviedo. Fuentes documentales y líneas de investigación	163
JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ	
La Universidad de Granada en la Época Moderna. Estudio y estado de la cuestión	237
INMACULADA ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS	

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

El salmantino Condado y la difusión del Derecho Natural y de Gentes..... ANTONIO ÁLVAREZ DE MORALES	271
La fuente gráfica de las grisallas decimonónicas de la galería de retratos reales del claustro bajo del Estudio salmantino..... EDUARDO AZOFRA	283
Universitarios vallisoletanos en las representaciones teatrales del Carnaval de 1796 NOEMÍ GARCIMARTÍN MUÑOZ	307
Opérations rituelles de la reproduction de la corporation universitaire. Étude croisée du cérémonial du Doctorat à Coimbra et Salamanca ANIBAL FRIAS	327
Ideologización, libertad de enseñanza y autonomía universitaria en Venezuela.. RAFAEL FERNÁNDEZ HERES	361

CENTRO DE HISTORIA UNIVERSITARIA ALFONSO IX

MEMORIA ANUAL: AÑO 2007	401
DONACIONES CON DESTINO A LA BIBLIOTECA DEL CENTRO	409
PUBLICACIONES VINCULADAS	415

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

El salmantino Condado y la difusión del Derecho Natural y de Gentes

ANTONIO ÁLVAREZ DE MORALES
Universidad Autónoma de Madrid

Miscelánea Alfonso IX, 2007 (Salamanca, 2008), pp. 271-281

HOY EL NOMBRE del profesor salmantino Condado nos dice muy poco o nada, pero en 1825, un amigo suyo, el más conocido Joaquín Lorenzo Villanueva, al redactar sus memorias¹ y echar la mirada sobre los años del reinado de Carlos IV y recordar las medidas antirrevolucionarias que tomó su gobierno para detener la propagación de las ideas revolucionarias, entre ellas la supresión de las cátedras de Derecho Natural y de Gentes en 1794, lamentaba que no hubieran servido para nada y expresamente se refería a que se hubieran perdido las enseñanzas de Derecho Natural y de Gentes del célebre profesor Condado y otros profesores de las universidades. No se ha puesto de manifiesto lo suficiente, la importancia que tuvo en España para la difusión de las ideas liberales, la creación de las cátedras de Derecho Natural y Gentes en 1770 y que comenzó precisamente con la creación de la cátedra de los Reales Estudios de San Isidro, la cátedra que desempeñaba Condado cuando llegó la supresión de 1794.

No se ha puesto suficientemente de manifiesto la importancia que tuvo la difusión del Derecho Natural y de Gentes en la creación de cátedras de

¹ Joaquín Lorenzo VILLANUEVA, *Vida literaria de don... o memorias de sus escritos y de su opiniones eclesiásticas y políticas y de algunos sucesos notables de su tiempo*; con un apéndice de documentos relativos a la Historia del Concilio de Trento escrita por él mismo, Londres, 1825. *Vid.* t. I, p. 43.

esta disciplina jurídica en los establecimientos docentes de Madrid y en algunas universidades. Ocupando lugar central estuvo, sin duda, la cátedra de los Estudios de San Isidro. Este establecimiento docente, a pesar de que no era universidad, adquirió una importancia inusitada porque la ambición de una parte de la intelectualidad española de la época tuvo la pretensión de ser catedrático de estos Estudios² y con ellos, llegaron a Madrid numerosos universitarios, que vieron enseguida que una cátedra en la corte valía más que una cátedra en una universidad³.

De todas las cátedras que se crearon en los Estudios de San Isidro, no cabe duda que la que más trascendencia política tuvo fue la de Derecho Natural y de Gentes por la razón que ya hemos dicho, por su contribución o elaboración de la ideología liberal.

El primer catedrático, el valenciano Marín y Mendoza no se percató de ello y poco aportó a la difusión de las nuevas ideas, preocupado por seguir una carrera personal más interesante que le llevó pronto a la magistratura.

Mucho más interés para de la Historia del Derecho Natural y de Gentes en España tienen los sucesores de Marín y Mendoza en la cátedra de los Estudios de San Isidro, Ferrer y Bardaxí y Manuel Joaquín de Condado.

Ferrer y Bardaxí fue el sucesor inmediato de Marín, porque la cátedra, al quedar vacante por promocionarse Marín a la plaza de Alcalde del Crimen de la Audiencia de Valencia en 1782, que era lo que en realidad le interesaba, salió a oposición y esta la ganó Ferrer, que procedía de la Universidad de Huesca y que según la propuesta del Tribunal era entre los demás opositores, «por instrucción que tiene en la facultad, junto con las demás circunstancias necesarias a propósito y el que más aptitud tiene en el día para desempeñar la enseñanza de la cátedra». Puede ser que lo que más pesara en el Tribunal fuera pertenecer al grupo aragonés, muy influyente en la corte en ese momento a través de figuras como Aranda y Roda, que ya había participado en las primeras oposiciones a esta cátedra en 1772, y se encargó de la enseñanza del Derecho Natural y de Gentes, desde el momento en que se marchó Marín⁴.

² José SANTOS PUERTO, «El último texto educativo de Sarmiento: sobre el método de estudios de San Isidro de Madrid», en *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII*, n.ºs 6 y 7 (Oviedo, Instituto Feijoo de Estudios del siglo XVIII, 1996-1997), pp. 207 y ss. A. VIÑAO FRAGO, «Les origins du corps professionnel en Espagne, los Reales Estudios de San Isidro, 1770-1808», en *Pedagogía Histórica*, XXX, n.º 1 (1994), 119-174.

³ Era frecuente que las oposiciones a cátedras de los Reales Estudios de San Isidro contaran con cerca de treinta opositores.

⁴ José SIMÓN DÍAZ, *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, t. II, Instituto de Estudios Madrileños, CSIC, 1959.

Como ya hemos dicho, Ferrer y Bardaxí era aragonés y antes de venir a Madrid desarrolló una amplia actividad en la Universidad de Huesca, en donde fue colegial, rector y consiliario del Colegio de Santiago, regente de cátedras de Cánones y Leyes y catedrático de Digesto Viejo, rector de la propia Universidad y examinador sinodal del obispado de Jaca.

Durante los años que ocupó la cátedra (1783-1792) se produjeron algunos hechos relevantes. El primero en relación con el Derecho Natural y de Gentes y su enseñanza fue que, como consecuencia de la orden de Floridablanca de 1787, se adaptase el plan de estudios del centro al de las otras universidades del reino. El director Villafañe respondió con una defensa del *statu quo* de las enseñanzas que se daban en ese momento en los Reales Estudios, y al llegarle el turno al Derecho Natural y de Gentes hizo una defensa cerrada de este y sobre todo, de que el curso que ganasen los estudiantes en San Isidro fuera admitido en todas las facultades de Cánones y Leyes del reino. No creo que en ese momento Floridablanca estuviese pensando en la supresión de esta cátedra, pero era evidente que al no tener enseñanzas jurídicas los Estudios de San Isidro, podía parecer extemporánea su existencia en ellos, máxime cuando en muy pocas universidades era oficial la enseñanza del Derecho Natural y de Gentes⁵.

La otra cuestión que afectó a Ferrer durante sus años en San Isidro fue personal, pues se trató de un enfrentamiento durísimo con el director Villafañe, el cual, tras acusarle de insultos a él y otros profesores, de palabras injuriosas y de ademanes desconsiderados, también la acusaba de escasa dedicación a la docencia, faltas a clase y no entrega de la matrícula de sus alumnos. Pero sobre todo, lo que más indignaba a Villafañe, era que había dejado de celebrar los certámenes públicos anuales con sus alumnos, algo en lo que el había puesto siempre mucho énfasis en que había que hacerlo.

Conocemos por lo menos que en 1784 se celebró un certamen con un alumno, pues se publicó como era costumbre entonces, y otro en 1786, que fue recogido por la Inquisición. A lo mejor fue esta la razón por la que Ferrer no quiso celebrar más certámenes públicos. Villafañe llegó a suspender a Ferrer de sueldo, pero este reclamó a Floridablanca, que encargó a Campomanes que averiguase lo que ocurría. Esta investigación

⁵ En varias universidades se estableció la cátedra de Derecho Natural y de Gentes, pero de forma oficiosa, por ejemplo en la de Valladolid. En la de Huesca, un profesor se ofreció dar estas clases sin exigencia académica y se aceptaba su propuesta. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1988, 4.^a ed.; *id.*, «Genovesi y el Derecho Natural y de Gentes en España», *AHDE*, t. LXVII, vol. I, pp. 413 y ss.

le fue favorable a Ferrer, ya que recibió todos los sueldos atrasados y permaneció en la cátedra hasta 1792, año en que falleció. Su sucesor fue Condado, que dejó una huella importante en la difusión del Derecho Natural y de Gentes, y que vamos a estudiar a continuación.

Sobre Condado y su circunstancia nos dice el profesor Viñao Frago que, tras desempeñar unos años la cátedra de Derecho Natural y de Gentes en el Real Seminario de Nobles, pasó a desempeñar en 1792 la de los Reales Estudios de San Isidro, por fallecimiento de su titular. Condado se encontraba dos años después, en 1794, con que le suprimían la cátedra de Derecho Natural y de Gentes por considerarla peligrosa políticamente. Triste final para un hombre dedicado, desde sus primeros años en la Universidad de Salamanca, a difundir el Derecho Natural y de Gentes, concepto ambiguo bajo el que se escondía la difusión de una ciencia más política que jurídica y que desarrollaba temas que iban directamente en contra de la Monarquía Absoluta. Desgraciadamente no nos quedan muchos textos escritos de lo que realmente pensaba Condado. ¿Era consciente de que, mientras merodeaba pidiendo ayuda, alrededor del Inquisidor General, de Campomanes o de Floridablanca, a lo que se dedicaba era a derribar el régimen político que tanto parecía adorar en sus más poderosos representantes? O, ¿era un «erudito a la violeta», tan superficial que no se enteraba de nada? Nunca lo sabremos. El profesor Viñao Frago trató de acercarse al pensamiento de Condado a través de un texto pronunciado en su certamen público, que protagonizaron discípulos suyos, en el que une al Derecho Natural la Política, con exposición de ideas tomadas de Locke, Montesquieu y Rousseau.

Yo añado ahora un texto, que publicó como introducción de un manual de Metafísica y Lógica de un filósofo alemán, Juan. A. Ernesti, profesor de la Universidad de Leipzig, y que puso en su edición madrileña. A la introducción la denominó «Disputación proemial». En ella, partiendo de los conceptos obvios de Filosofía y de Historia de la Filosofía que podemos encontrar en cualquier manual de Filosofía escrito en Leipzig o en Madrid, acaba tocando los temas de Derecho Natural citando a D'Aguesseau y Filangieri y haciendo algunas puntualizaciones propias.

Desplegó Condado, como decimos, gran actividad para la difusión del nuevo Derecho Natural. Este había estudiado en la Universidad Salamanca, en donde además entró en el círculo del obispo e Inquisidor General Felipe Bertrán, quien le recomendó para que consiguiese alguna cátedra de Derecho Natural en alguno de los establecimientos docentes de Madrid. Se presentó así de recomendado a las oposiciones que se celebraron en los Estudios de San Isidro en 1782 al quedar, en esta institución, dicha cátedra vacante, pero la plaza fue para Ferrer y Bardaxí. Él quedó clasificado a

continuación por el Tribunal, lo que le valió ser nombrado profesor de la misma enseñanza en el Seminario de Nobles y por lo que fue, en 1792 al dejar vacante la cátedra de los Estudios Ferrer, nombrado directamente sin oposición para aquella. Llegaba, por fin, a la ansiada cátedra de los Estudios de San Isidro en el momento más inoportuno, muy poco después, en julio de 1794, todas las cátedras de Derecho Público y del Natural y de Gentes eran suprimidas⁶. Condado fue inicialmente profesor de Lógica y Metafísica del Seminario de Nobles⁷ y después, parece que se hizo cargo

⁶ Los datos biográficos de Condado que él mismo incluye en su hoja de méritos de 1788 cuando pretendió ser bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro, son los siguientes: nació en Miranda del Castañar en 1753, se ordena de presbítero en 1777. Previamente había estudiado en la Universidad de Salamanca, donde había obtenido el grado de bachiller en Derecho Civil y su Derecho económico, había explicado de «extraordinario» en cuatro cursos de Derecho Civil y asistido también durante cuatro años a una pasantía con un abogado de la misma Salamanca. En 1777 obtiene una beca en el Colegio Mayor del Arzobispo, y es profesor de «Antigüedades del Derecho de España» e Historia Eclesiástica, además de ser el bibliotecario y archivero del Colegio y disertar sobre diversas cuestiones de «Derecho Natural y de Gentes, política y comercio y sobre las leyes principales del Reino»; también fue sustituto un curso en las cátedras de Digesto, Leyes de Toro y Código. Pero fracasó en todas las oposiciones que hizo a las diversas cátedras de Leyes y Humanidades a las que se presentó. En 1779, obtiene la Licenciatura en Leyes.

En 1782 viene a Madrid y oposita a la cátedra de Derecho Natural y de Gentes de los Reales Estudios de San Isidro, pero a pesar de la protección del obispo de Salamanca e Inquisidor General, Felipe Bertrán, no la obtiene, pero consigue que le nombren profesor de Lógica y Metafísica del Seminario de Nobles. Esto le llevará a editar el texto del filósofo alemán Juan Augusto Ernesto, con notas y una introducción suya, junto con una «Historia de la Filosofía»; esta, que sepamos, no apareció en imprenta. La obra de Ernesto esta dividida en las siguientes partes: Psicología, Ontología, Teología Natural y Dialéctica y tiene 380 páginas. Sin embargo, aunque no lo dice en esta hoja de méritos, en ese mismo año de 1785 en que apareció en Madrid esta edición suya de la obra de Ernesto, tuvo un golpe de suerte. Un profesor se ofreció a explicar gratis la Lógica y la Metafísica en el Seminario de Nobles, a la vez que aparecía aprobado el nuevo Plan de estudios del Seminario en el que se creaba una cátedra de Derecho Natural y de Gentes. Así pues, Condado pasó a desempeñar esta cátedra, ya que fue aceptado el ofrecimiento del otro profesor para la cátedra de Lógica y Metafísica. No sabemos la intervención que tuvo Condado en toda esta intriga pero es fácil suponer que la tuvo, ya que se vio tan favorecido por ella. Pervivió en él su ambición de pasar a los Reales Estudios de San Isidro, lo que por fin conseguiría en 1792 al obtener sin oposición la cátedra de Derecho Natural y de Gentes, pero la dicha fue breve. Pues la cátedra fue suprimida dos años después, como todas las que estaban dedicadas a esta enseñanza. A partir de aquí, es probable que siguiera encargado de alguna otra enseñanza en los Reales Estudios, pero su pista se pierde.

⁷ El Seminario de Nobles estaba, desde su fundación, en manos de los jesuitas. Al ser expulsados en 1767, fue nombrado un director procedente del Ejército o de la Marina, hasta 1794 en que se nombró a un eclesiástico, que fue destituido en 1799 tras una visita del arzobispo Arce. Entonces, se volvió a nombrar militares.

Para los profesores se instauró el mismo sistema que en los Estudios de San Isidro, la oposición. Según J. Simón Díaz el Plan de estudios no sufrió modificaciones hasta 1785 en que se aprobó un nuevo Plan, que debía consagrar de derecho el Plan de hecho ya

también de la enseñanza de Filosofía Moral y Derecho Natural y de Gentes, no sabemos si por su propia iniciativa, pero es probable, ya que

existente. En 1799 recibía unas constituciones que no suponen cambios importantes en cualquier aspecto del Seminario.

El prestigio superior de los Reales Estudios de San Isidro sobre el Seminario de Nobles hizo que Condado estuviese siempre pendiente de pasar a los Estudios. Así que en 1788 lo intentó solicitando la plaza de bibliotecario en estos, que había quedado vacante por fallecimiento del titular, pero la plaza fue solicitadísima y estaba claro que Condado no tenía influencia suficiente para aspirar a tal cargo, que fue concedido al famoso jurista Miguel de Manuel.

Plan de Estudios y habilidades que por ahora se tienen y enseñan en el Real Seminario de Nobles de esta corte con una noticia de lo que la Real Casa les da para su decencia, de lo que han contribuir por sus alimentos y de la ropa y efectos que deben traer consigo, como también de las circunstancias con que deben formarse los papeles o informaciones de Nobles que han de presentar, Madrid MDCCLXXXV. Por D. Joachim Ibarra Impresor de Cámara de S. M. con Superior permiso: «Clase de Filosofía Moral y Derecho Natural y de Gentes. Uno y otro derecho, tanto el Natural y Filosofía Moral, como el de Gentes, se enseña en esta clase por la mañana dos horas, y para adquirir esta ciencia es menester indispensablemente dos años: en cuyo tiempo, siendo aplicados y de medianas luces los seminaristas, podrían finalizar el curso: y quando no volverían a empezar de nuevo». *Vid.* p. 5.

J. SOUBYROUX, «El Real Seminario de Nobles de Madrid y la formación de elites en el siglo XVII», en *Bulletin Hispanique*, XCVII, n.º 1 (1995), 201-212.

«Como mis esperanzas en Gotinga habían sido cortadas, dirigí mis miradas a Leipzig. Allí se me aparecía Ernesti como un faro luminoso». J. W. GOETHE, *Memorias de la Universidad (Poesía y verdad II)*, traducción de J. Pérez Bances, Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, 1952, p. 29. La edición de Madrid dice lo siguiente: *Johannis August, Metaphisica et Logica, Matriti, 1785, Cum praefatione, disputatione proemiali et notis Emmanuelis Ioachim de Condado in Matrit. Nobilium Seminario Iuris Naturae et Gentium regii professore. Iusum Regio Matriti. In Typographia Regia, MDCCLXXXV.* (El ejemplar de la Biblioteca Nacional lleva el *ex libris* de la biblioteca del Príncipe de la Paz).

Antonio VIÑAO FRAGO, «Del Derecho Natural a la Ciencia Política: Manuel Joaquín de Condado y la cátedra de Derecho Natural y de Gentes de los Reales Estudios de San Isidro (1770-1794)», en *Estudios de Derecho Constitucional y de Ciencia Política. Homenaje al profesor Rodrigo Fernández Carvajal*, Universidad de Murcia, 1997, pp. 1187 y ss.

Certamen público de Derecho Natural, Política y Derecho de Gentes que en el Real Seminario de Nobles de esta corte han de tener los caballeros seminaristas Don Remigio Argumosa y Don Manuel Ibarrola, Comisario de Guerra, baxo la dirección de su maestro Joaquín de Condado, catedrático de Derecho Natural y de Gentes del mismo seminario, Madrid, Imprenta de la Viuda de Ibarra, s. f., *vid.* n. 24 de *op. cit.* de A. Viñao Frago. Según el Plan de Estudios de 1785 que citamos, cada dos años se celebraban los certámenes públicos. El certamen fue anunciado en el periódico *Mercurio Histórico y Político*, enero de 1789. 6º día de Derecho Natural, Política y Derecho de Gentes. D. Remigio de Argumosa y D. Manuel de Ibarrola asistidos por el maestro D. M. J. de Condado.

Estos se hacían también en los Reales Estudios de San Isidro. Tenemos constancia de uno dirigido por Ferrer Bardaxí, el antecesor de Condado en la cátedra: *De Iuribus Majestatis adserta naturali, et gentium jure de prompta, quae publico certamine defendet Johannes Baptista Sanmartin et Potanos, hujus Iuris studiosus, in Scholis a Carolo III P. F. A. munifice restituis. Sub Josepho Ferrer et Bardaxí, Iur. Nat. et Gent. Reg. Prof. Die XIX mensis Iulii hora X mane et vespere.* En Madrid, Plácido Barco López, 1784, 52 pp. (B.N.).

está claro que a él lo que le interesaba era el Derecho Natural y de Gentes. Debió de entrar en el Seminario en 1782, probablemente a través de su valedor al Inquisidor Beltrán. La cosa es que pronto, en el verano de 1783, otro personaje, hay que entender que de común acuerdo con el Seminario de Nobles y con Condado, solicita al rey la cátedra de Lógica y Metafísica del Seminario, a lo que accede Floridablanca de acuerdo con el Director del Seminario, para que así Condado no tuviera que enseñar nada más que la Filosofía Moral y el Derecho Natural y de Gentes. En el Plan de estudios del Seminario que se publicó en 1785, aparecen esas enseñanzas debidamente separadas. Esta situación inicial de Condado de profesor de Lógica y Metafísica, fue lo que debió llevarle a preparar una edición del texto de *Metafísica y Lógica* del filósofo y teólogo alemán Johann August Ernesti, elección arbitraria, pues como es obvio no es Ernesti un filósofo importante del momento. De todas formas, lo que tiene interés de la edición española de esta obra no es el texto de Ernesti, sino los añadidos con los que lo publicó Condado. La obra en latín en su edición de Madrid de 1785 aparece: *cum praglacione, disputatione proemali et notis Emmanuelis Uracchini de Condado in Matriti, Nobilium Seminario, Iuis Naturae et Gentium regii professore. Iussu regio. Matrit. In Typographia Regia, CDCCLXXXV*. ¿Qué impulsó a Condado a fijarse en Ernesti? No lo sabemos. No creo que como en Goethe, se le apareciera como un «faro luminoso». Nos dice el famoso Goethe en sus *Memorias de Universidad*: «dirigí mis miradas a Leipzig. Allí se me aparecía Ernesti como un faro luminoso». No parece que tuviera un interés serio por la obra de este filósofo, teólogo y latinista profesor de la Universidad de Leipzig. Precisamente, en los medios intelectuales alemanes destacó este, más como teólogo y latinista, que como filósofo. Así que la elección del manual de Filosofía de Ernesti resulta desconcertante y, probablemente, fruto de la más absoluta arbitrariedad. Ernesto, como teólogo, forma parte de una renovadora corriente de la Teología alemana de la Ilustración, que buscó, con cierta ambigüedad, respetar la doctrina tradicional con la nueva corriente que opinaba que la forma de adoctrinar de Jesús se había acomodado a la mentalidad de su tiempo. Ernesti pedía que la Sagrada Escritura se explicase como cualquier otro libro. Como otros teólogos afines coincidía en negar el dogma del pecado original, ya que se trataba de una cuestión que contradecía la idea del hombre defendida por todos estos ilustrados.

El texto de Filosofía de Ernesti estaba dividido en Psicología, Ontología, Teología Natural y Dialéctica y se extendía 380 páginas. La introducción de Condado sobre el Derecho Natural y de Gentes no puede entenderse como un intento de completar el texto de Ernesti, sino más bien como una manera de difundir las ideas del Derecho Natural y de Gentes, que es lo que obsesionaba a Condado.

El ejemplar que hay en la Biblioteca Nacional lleva el *ex libris* de Godoy. La obra esta dedicada a Floridablanca y la disputación proemial⁸

⁸ La disputación proemial o introducción, tras una dedicatoria a Floridablanca, comenzaba con una breve consideración de la naturaleza de la Filosofía y sus partes y de la Historia de la Filosofía. A partir del capítulo VI, bajo el título de la restauración de la Filosofía, inicia un breve recorrido por los filósofos del siglo XVII más innovadores, Gassendi, Descartes, Newton y la nueva filosofía alemana que, según su personal visión filosófica, habían restablecido la verdadera Lógica y Metafísica. Pasaba a continuación a un apartado que titulaba «Instauración de la doctrina moral» en el que mencionaba la obra de Grocio, Selden, Hobbes, Cumberland y Puffendorf, es decir, los fundadores del Derecho Natural y de Gentes, que era lo que le interesaba. Y a una serie de de naturalistas y matemáticos novedosos como Gravesande, Musschembroeck, Desagullier, Keill, Boschovichins, Servius, Jacquier, Genuense, Condillac, Villalpando, Wolff, Montesquieu para terminar con una referencia al autor «galo» de *Principia Legislationes universae...*, que no era otro que el canciller de Luis XIV, D'Aguesseau, cuya obra aparecería en castellano pocos meses después en Madrid, y la *Ciencia de la Legislación* de Filangieri, que también iba a aparecer traducida en Madrid en aquellos años, igual que la célebre obra de Beccaria sobre los delitos y las penas, Campomanes, Pérez Valiente, Lardizábal y Jorge Juan.

De toda esta enumeración de autores, sólo se puede sacar superficialidad. Se trata de una mezcla arbitraria de autores, algunos desconocidos en España en aquel momento, otros muy conocidos como Musschembroeck y Jacquier, autores de unos manuales de Instituciones filosóficas que habían sido introducidos como libros de texto en las Facultades de Artes o Filosofía a raíz de las reformas universitarias de Carlos III en la década de los años setenta.

D'Aguesseau, que había muerto en 1751 y había sido un destacado abogado y canciller de Francia que dejó una numerosa obra escrita, fue muy traducido en esos años y posteriores. Se pueden citar: *Discursos pronunciados en el Parlamento de París*, traducción de José de Covarrubias, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1781; *Discurso de la independencia del abogado*, traducción de Antonio Francisco Puig y Gelabert, Barcelona, 1785; *Arengas y discursos*, traducción de Joaquín de Alarcón Torrubia, 2 vols., Madrid García y cía., 1804. Otra obra fue traducida al final del reinado de Carlos III, Henri François DE AGUESSEAU, *Ensayo sobre la Jurisprudencia Universal, en donde se examina cuál es el principio de la justicia y el fundamento de la obligación moral y se manifiestan e impugnan los errores y los sistemas de algunos filósofos y publicistas famosos, con nuevas y convincentes demostraciones, que prueban la realidad de otra vida y la necesidad de la revelación*. Obra traducida del francés y al castellano por D. Jayme Álvarez de Abreu, marqués de Regalía, Madrid, 1786. La obra de D'Aguesseau no era comprometida políticamente como era obvio, ya que desarrolló una amplia carrera en el marco de la Monarquía Absoluta francesa. Sus ataques a la corrupción y sus reformas de los procedimientos jurídicos no cuestionaban ningún punto esencial del régimen político.

Jean Desagullier era un newtoniano destacado que desde la dirección de la Gran Logia de Londres, inaugurada en 1717, luchó por la difusión de las teorías de Newton. John Keill fue también un gran difusor de las ideas de Newton, célebre matemático y astrónomo, primer profesor de física newtoniana en Oxford, intervino en diversas polémicas como firme defensor de la ortodoxia newtoniana. Boschovichins es Ruggero Buscovich, conocido matemático de Ragusa, que fue llamado por el papa Benedicto XIV en 1740 para enseñar en la Sapienza, y que se enfrentó a sus mismos compañeros jesuitas, al atacar las teorías cartesianas contra la gravitación universal que defendían unánimemente los demás, e introdujo el newtonianismo en los centros educativos romanos. Los otros autores que menciona son de sobra conocidos.

de Condado ocupa las 84 primeras páginas de ella, con el índice siguiente: «De philosophia natura protitione et munere, Historia Philosophie», dentro de esta, a partir del capítulo VI y bajo el título de «Philosophiae restauratione», trata de la Filosofía a partir del siglo XVII: Gassendi, Descartes, Newton y de la filosofía alemana, «De logica et metaphisica regeneratione» y de lo que denomina «Doctrinae moralis instauratio», en donde se refiere a Grocio, Selden, Hobbes, Cumberland, Puffendorf, Gravesande, Musschembroeck, Desaguillier, Keill, Boschovichins, Seurins, Jacquier, Genuense (Genovesi), Condillac, Villalpando, Wolf, Montesquieu, al autor «galo» D'Aguesseau de *Principia legislationis universae* y Filangieri y su *Ciencia de la Legislación*, más los naturalistas y matemáticos del siglo XVIII. Como se ve por la enumeración, Condado mezcla a los autores más conocidos en España de los textos de Instituciones filosóficas, con otros autores con una obra menos manualística y más jurídica ligada al cultivo del Derecho Natural. Está claro el objetivo de incluir este entre los temas habituales de las Instituciones filosóficas y por consiguiente, del esquema docente de la Filosofía.

En el prefacio Condado cita a Leibniz, Locke, Wolf y Genovesi, lo que podría interpretarse como una predilección por estos autores.

El patriota Condado termina este apartado de la doctrina moral en el siglo XVIII, con una breve referencia a la situación en España, que muestra aún más claramente su objetivo de introducir, a través de ella, el Derecho Natural y sus temas con un criterio amplio. Hay que suponer que con un afán estricto de ensalzar al poderoso, comienza por citar a Campomanes, que como es sabido no escribió nada sobre esto y luego nombra a Pedro Pérez Valiente, fuera de lugar a Becceria y a su ya célebre obra de los delitos y de las penas, a Lardizábal y a Jorge Juan, para terminar con un elogio genérico al impulso dado a los estudios en España por Carlos III.

El mayor interés en las ideas de Condado se encuentra en las primeras páginas en las que centra su pensamiento sobre el Derecho Natural y de Gentes de forma breve. Si lo completamos con el texto del certamen público de Derecho Natural, Política y Derecho de Gentes que celebró en el Seminario de Nobles en 1788, podemos tener una idea más clara de los elementos intelectuales que manejaba Condado, algunos claramente liberales, otros procedentes del iusnaturalismo racionalista, que es el que en definitiva había creado el Derecho Natural y de Gentes. Vid. *Certamen Público de Derecho Natural y de Gentes que en el Real Seminario de Nobles de esta corte han de tener los caballeros seminaristas Don Remigio Argumosa y Don Manuel Ibarrola, Comisario de Guerra, bajo la dirección de su maestro D. Manuel Joaquín de Condado, catedrático de Derecho Natural y de Gentes del mismo seminario*, Madrid, Imprenta de Viuda de Ibarra (s. f. pero el certamen se celebró en diciembre de 1788). Vid. Antonio VINAÑO FRAGO, «Del Derecho Natural a la Ciencia Política: Manuel Joaquín de Condado y la cátedra de Derecho Natural y de Gentes de los Reales Estudios de San Isidro (1770-1794)», en *Estudios del Derecho Constitucional y de Ciencia Política. Homenaje al profesor Rodrigo Fernández Carvajal*, Universidad de Murcia, 1997, pp. 1187 a 1206.

Quizás los párrafos más interesantes para nosotros en donde aparece claramente el engarce que el autor establece entre la Filosofía Moral y el Derecho Natural y de Gentes se encuentran en el apartado titulado: «Morales doctrinae», donde escribe:

Homines ad recte vivendum instituere Philosophiae morales principium munus est, et quidem divissum in partes duas. Una quae recte vivendi normam, hominique praescriptas a natura Eges inquirat: altera quae normae usum, legumque applicationem edoceat quaeque earumdem exequendarum suppetat ausilia, ne vaniquiloquii sine moribus nihil proficiant. Prior illa Iuris naturae convenienti nomine significatur: altera comune Philosophiae moralis nomen sibi propirium fecit. Et hinc quidem disciplina isa subsisterit, si in primaevo libertatis satatu mansisset humanum genus. Sed postquam ortis Repuspublici nova quodammodo extitit hominum sonditio, opus fuit arte alia, quae rerumpublicarum ortum, compagem et interitum scrutaretur: tum diversas earum formas, et quid in magnaue ad parandam singularum felicitatem congruentis ex ipsius Societatis indole atque sibi proponeret, quam Politicam apellamus. Nam politicam in eo genere ponimus, ut eam Moralis scientiae partem esse dicamus. Deinde quoniam multiplicatis Rebusplubicis iuris opus erat, quo inter se communiter uterentur, id vero Ius naturae explere non possit, nisi ad diversam personarum indolem accomodatum, alia accessit scientia quae quod Naturae ius, negottis gentium applicaret, Ius Gentium appellari consuevit.

Que traduzco de la siguiente manera:

Para vivir rectamente, es necesario que los hombres instituyan un principio de Filosofía moral, que ciertamente debe estar dividido en dos partes: una, que investigue la norma y las leyes prescritas al hombre por la Naturaleza para el recto vivir; la segunda, que enseñe el uso de tal norma y la aplicación de las leyes y que le preste apoyo para cumplirlas, a fin de que las charlas inmorales no prosperen. A aquella primera se le llama convenientemente con el nombre de Derecho Natural; la segunda, se apropió el nombre común de Filosofía Moral. De aquí que esta disciplina hubiera subsistido si el género humano hubiera permanecido en el primitivo estado de libertad. Pero después de que, establecidas las repúblicas, surgió en cierto modo una nueva condición humana, fue necesaria una nueva que investigara el nacimiento, la formación y la muerte de las repúblicas; y que propusiera sus diversas formas y todo lo congruente con la índole de la misma sociedad, lo cual llamamos Política. Así pues, la Política la consideramos de tal género, que afirmamos ser parte de la Ciencia Moral. Posteriormente, multiplicadas las repúblicas, dado que era necesario que utilizaran comúnmente entre si el Derecho, y dado que el Derecho Natural no pudiera aplicarse en forma congruente con la diversa índole de las personas, se añadió otra ciencia que aplicara el Derecho Natural a los asuntos de las gentes, lo cual se acostumbró a llamar Derecho de Gentes.

Este engarce entre el Derecho Natural y de Gentes y la Filosofía Moral⁹ desde el punto de vista práctico fue muy importante porque al continuar después de la supresión en 1794 del Derecho Natural y de Gentes, en esta asignatura se refugiaron muchos de los conceptos y profesores del Derecho Natural y de Gentes. Claro que las nuevas tendencias de Filosofía del Derecho pronto se harían notar y superarían con celeridad al Derecho Natural y de Gentes. Es muy significativo el libro que publicó un médico jurista llamado López Mateos, en el hambriento Madrid josefino de 1810, en el que se señalaba que el orden civil y político del hombre era «obra del amor» y que la Naturaleza había fijado en los órganos sexuales «el centro de su placer», y le parecía inevitable que bajo sus estímulos cedieran «el valor y la razón, a la molicie y el frenesí»¹⁰. Pero ya para entonces el Derecho Natural y de Gentes había cumplido con su propósito, derribar la Monarquía Absoluta.

⁹ En los Reales Estudios de San Isidro ocupaba la cátedra de Filosofía Moral Andrés Navarro desde 1786, año en que la ganó en oposición. Entre sus méritos estaba haber obtenido buena nota en oposiciones anteriores a la cátedra de Derecho Natural y de Gentes y haber regentado la cátedra de Filosofía Moral, Derecho Público y de Guerra en el Real Seminario de Ocaña. En 1821, después de haber sido diputado en las Cortes de 1820, fue nombrado catedrático de Derecho Político y Público de la nueva Universidad Central de Madrid creada por los liberales.

¹⁰ Ramón LÓPEZ MATEOS, *Pensamientos sobre la razón de las leyes derivadas de las Ciencias Físicas, o sea, sobre la filosofía de la legislación*, Madrid, Gómez Fuentenebro, 1810, pp. 16-19.

AQUILAFUENTE, 122



Ediciones Universidad
Salamanca



Centro
Alfonso IX

Universidad de Salamanca
Centro de Historia Universitaria (CEHU)

ISBN: 978-84-7800-334-0



9 788478 003440